

Tribunales de cuentas serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro empleo, comision ó encargo en alguno de los ramos de Gobernacion, Administracion y Contabilidad del territorio donde funcionen, cesando por consiguiente para lo sucesivo las funciones que por la legislacion de Ultramar se les encomiendan fuera del Tribunal.

Art. 19. Los Tribunales sin embargo evacuarán los informes que se les pidan por el Gobierno Supremo ó por los Superintendentes sobre asuntos generales de Administracion y Contabilidad; pero no podrán pedirseles informes especiales sobre casos determinados que tengan relacion con los actos que hayan de ser examinados directa ó indirectamente en el juicio de las cuentas.

Art. 20. El conocimiento de los delitos de falsificacion ó de malversacion y de cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos, corresponde á los Tribunales que sean competentes, con arreglo á la legislacion especial de Ultramar.

Quando los de Cuentas hallaren en el exámen de ellas indicios de aquellos delitos, remitirán el tanto de culpa que aparezca á dichos Tribunales por medio del Superintendente general respectivo, sin perjuicio de reservarse el procedimiento que corresponda para el reintegro de los descubiertos.

Art. 21. Los expedientes sobre cobranzas de alcances y descubiertos serán de la competencia privativa de los Tribunales de Cuentas y se seguirán por ellos ó por sus delegados por la via gubernativa de apremio; pero si en ellos se suscitaren tercerias de dominio ó de prelacion de créditos, se ventilarán estas ante los Tribunales de justicia á quienes corresponda.

Tambien tocará á estos el conocimiento de las contiendas sobre legitimidad de las escrituras de fianza, sobre la calidad de heredero de los responsables, y en general sobre todas las cuestiones que exijan la declaracion de un derecho civil, y que puedan suscitarse en los expedientes de alcances ó de cuentas.

Mientras se ventilan las tercerias de dominio ó las cuestiones de derecho civil que sean necesariamente perjudiciales, los Tribunales de cuentas suspenderán su procedimiento en solo lo relativo á los bienes ó derechos controvertidos.

Por las tercerias sobre prelacion de créditos no se suspenderá el apremio; pero se conservará en depósito el producto en venta de los bienes disputados para su adjudicacion al acreedor que sea declarado de mejor derecho.

(Se continuará.)

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior, que comprende los dias 7, 8 y 9 del actual.

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
Guadalajara.....	8	15	5
Arbeteta.....	5	5	2
Almoguera.....	4	5	1
Alarilla.....	4	5	2
Brihuega dias 6 7 y 8.....	42	44	19
Budia.....	9	1	2
Cifuentes desde el 29.....	varios.	varios.	76
Carrascosa de Tajo.....	16	5	5
Ciruelas desde el dia 2.....	20	17	17
Camredondo.....	12	18	10
Campisabalos.....	22	5	5
Cereceda.....	3	3	3
Castilmimbres desde el 23.....	16	11	3
Escopete.....	10	12	17
Escariche.....	19	6	6
El Olivar.....	1	1	1
El Recuenco.....	17	4	7
Huérmedes desde el			

Pueblos.	Invadidos.	Curados.	Muertos.
16.....	50	50	7
Horche.....	22	12	3
Ila.....	26	4	12
Iriepal.....	34	4	1
Jadraque.....	4	3	1
Luzon.....	30	3	4
La Torre del Bulgo.....	4	3	1
Las Ibiernas.....	25	7	3
Mochales.....	14	7	8
Mantiel.....	9	7	9
Molina.....	4	18	2
Malaga.....	5	20	2
Miedes.....	14	3	1
Maranchot.....	50	4	18
Marchamalo.....	1	4	13
Mondejar.....	28	1	11
Olmedillas.....	18	1	5
Pradilla.....	35	2	4
Pastrana.....	1	1	1
Paredes.....	30	18	7
Sigüenza.....	11	7	3
Solanillos del Estre- mo.....	15	20	3
Torija.....	15	3	3
Teroleja desde el 28.....	2	1	1
Taracena.....	1	1	1
Tendilla.....	9	10	1
Usanos.....	53	25	11
Villanueva de Alco- ron.....	1	1	1
Yunquera.....	1	1	1



Guadalajara 10 de setiembre de 1855.—P. A.—Cosme Barrio Ayuso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan las propuestas de peritos repartidores de la Contribucion Territorial y año inmediato de 1856; espero lo verifiquen á vuelta de correo, sino quieren sufrir el apremio, á que se harán acreedores.—Guadalajara 7 de setiembre de 1855.—Tomás Mojados.

- PUEBLOS.**
- Albalate de Zorita.-Alique.-Azuquena.-Bustares.-Canizar.-Chiloeches.-Concha.-Euentelviejo.-Fuentes.-Iriepal.-Malaga.-Marchamalo.-Molina.-Nava de Jadraque.-Padilla de Medinaceli.-Pinilla de Jadraque.-Rebollosa de Jadraque.-Selas.-Taracena.-Torrecuadrada de los Valles.-Usanos.-Vianilla de Jadraque.-Villanueva de la Torre.-Villaverde del Ducado.-Valdepinillos.-Yelamos de Arriba.-Zaorejas y Zarzuela de Galve.

Contaduria de Hacienda pública de Guadalajara.

BIENES NACIONALES.—Circular.

Siendo muy pocos hasta ahora los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han cumplido con las prevenciones que se les hicieron por el Sr. Gobernador de la misma en 25 de julio último al circular la Real orden de 19 de dicho mes, Boletín oficial núm. 90, y que le fueron recordadas en el correspondiente al 17 de agosto núm. 99; autorizado como lo estoy por el referido Sr. Gobernador, me veo en la imprescindible necesidad de prevenir á los expresados Sres. Alcaldes que si en el término improrrogable de 15 dias no hubiesen remitido bajo el oportuno inventario á

la Comisión principal de ventas de esta provincia para que esta pueda pasarlos desde luego a esta oficina de mi cargo todos los papeles que se hallasen existentes en los archivos de las Iglesias y de que deben haberse incautado pertenecientes al Clero, Capellanías, Santuarios, Hermandades, Cofradías, Aniversarios, Obras pías y cualesquiera otros comprendidos en la ley de desamortización; habré de conminarles con la multa de 500 rs. de irremisible exacción, pues no es justo que la morosidad que se observa de su parte en el desempeño de este interesante servicio produzca entorpecimientos y dilaciones que redundan en perjuicio de los intereses del Estado.

Asimismo para dar cumplimiento a la orden de la Dirección general de ventas de bienes nacionales fecha 28 de agosto último, es de absoluta necesidad que los mencionados Señores Alcaldes, remitan las escrituras o documentos de imposición de censos ó cánones que a favor de los propios debén existir en los archivos de los Ayuntamientos.

Para verificar el envío de los expresados documentos, podrán aprovechar los Señores Alcaldes la ocasión que les ofrece la venida de los recaudadores ó concejales que hayan de entregar en Tesorería las cuotas de los suscritores voluntarios al anticipo ó bien las contribuciones ordinarias pudiendo hacerlo desde luego por el correo de todos aquellos que así lo permita su escaso volumen.—Dios guarde a V. muchos años.—Guadalajara 10 de setiembre de 1855.—Ventura de la Peña.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIONAL
de esta provincia.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en comunicación de 31 del próximo pasado se sirve ordenarme, que para evitar en lo sucesivo cualesquiera conflictos que pudiesen ocurrir entre los individuos de la Milicia Nacional y los de la Guardia Civil, por concurrir a los primeros con armas por los campos sin un documento que les autorice para su uso, recuerdo a los Sres. Sub-Inspecciones que son arreglo a la Circular publicada en la Gaceta del 27 de setiembre del año próximo pasado, los Nacionales pueden usar armas por los campos y caminos, siempre que vayan provistos de un permiso del Alcalde del pueblo de su vecindad, que les autorice á ello.—Lo que dispondrá V. S. poner en conocimiento de todos los individuos de la Milicia Nacional de la sub-inspección de su cargo a fin de que se atengan a lo dispuesto por la superioridad, y no den lugar a la reproducción de conflictos que ocasiona el olvido de una disposición tan importante.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de todos los individuos de la Milicia Nacional de esta provincia para que se atengan a lo que he referido en la anterior comunicación, se halla inserta en el Boletín oficial número 125 correspondiente al viernes 22 de setiembre de 1854.—Guadalajara 9 de setiembre de 1855.—Casimiro Lopez Chavarri.

Orden del día 9 de Setiembre de 1855.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional se ha servido nombrar Ayudante Secretario de esta Sub-Inspección a don Julian Lopez Chavarri, Alférez de la primera compañía de caballería de esta provincia, y para ayudantes de la misma al Alférez de dicha compañía don Tomás Mejados, y al Teniente de la compañía de cazadores del batallón de Atienza don José María Jidos. Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento de los señores Ayudantes de la Milicia Nacional de esta provincia; y á fin de que los referidos Ayudantes sean

reconocidos los censos respectivos destinados y se les obedezcan y respeten en todo lo concerniente al servicio.—Casimiro Lopez Chavarri, Administrador de Gobernación.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Debe V. S. proceder desde luego a las elecciones de Planas Mayores y compañías de Granaderos impares de los cuerpas de Milicia Nacional de esta provincia, conforme se está practicando en esta Corte y prescribe la ley.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial para conocimiento de la Milicia Nacional de esta provincia.—Guadalajara 9 de setiembre de 1855.—Casimiro Lopez Chavarri.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Nicolás Saenz Maleta, condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa, y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido; que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente edicto, se llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a los bienes de la Capellanía colativa de sangre que en la parroquia de la villa de Tomelosa, fundaron Micaela Sanchez, y su hijo Antonio Martinez, para que en término de treinta dias, contados desde el de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan a deducirle en este Juzgado por medio de procurador del mismo autorizado legalmente, bajo apercibimiento de que si pasan sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en auto de ayer, á solicitud del promotor fiscal de este tribunal, mediante á haberse separado del expediente las partes, á cuya instancia se promovió.

Dado en Brihuega á seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Saenz Maleta.—Por mandado de S. S.—Manuel Riza Esteban.

AVISO

DEL EMPRESARIO DEL BOLETIN OFICIAL

Siendo este periódico de la propiedad exclusiva de los Ayuntamientos de esta provincia, en el que solo tienen cabida las órdenes del Gobierno de S. M. y las que por conducto de la autoridad superior de la misma, se dirijan para su insercion, me veo precisado á poner en conocimiento de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas que no tendrán lugar en dicho periódico las órdenes, exhortos, anuncios ni escritos de particulares sin que previamente sean visados por el Sr. Gobernador y decretada su insercion.

Al propio tiempo hace presente que en dicha Empresa se admiten los pagos de las suscripciones al periódico, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En sesion celebrada en este dia por la Junta de Capidad de esta villa y entre otros asuntos se ha tratado y convenido en suspender por ahora la función religiosa que se hace á San Macario el tercer domingo del presente con motivo de hallarse la enfermedad reinante en los pueblos limítrofes, extendiéndose á que la concurrencia tan afluyente en semejantes dias y lo reducido de las habitaciones podría dar lugar á que se desarrollara en la poblacion dicha enfermedad que hasta de ahora ha respetado. Y para que llegue á noticia de los devotos á ella se pone el presente en Valdesaz y setiembre 7 de 1855.—Antonio Garcia.—El Secretario de la Junta, Antonio Nieto.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Palazuelos y sus pueblos, Carabias, Cirueches, Pozanens y Ures, con la dotacion de 160 reales anuales, trigu cobradas por el facultativo en las eras lo perteneciente á la matriz, y las que corresponden á los demás pueblos, por los Ayuntamientos y conducidas por los mismos á casa del facultativo, distando menos de una legua de los pueblos de la matriz y de buen camino. Además percibirá lo que rindan los cuatro eclesiásticos que hay en el partido; libre de contribucion excepto el de Subsidio, cuya vacante se proveerá á los veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Los aspirantes de igual clase que deseen ser francas de porte al Ayuntamiento del expresado Palazuelos.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos